



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XIV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Venustiano Pérez Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PAN en la Décimo Cuarto Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración del pleno de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DE CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMO PRIMERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 218 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 17 constitucional, establece en sus párrafos primero y segundo que *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e*

imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

En ese orden de ideas, en la vida cotidiana existen conductas y hechos que transgreden esta norma constitucional y que inclusive constituyen violaciones a los derechos humanos protegidos por la constitución y diversos tratados internacionales. Una de esas conductas es la cobranza extrajudicial que se hace de manera ilegal por empleados, trabajadores y representantes de despachos de cobranza contratados por personas físicas o morales dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento. En donde algunas ocasiones, para el cobro de los saldos vencidos se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos, del engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la utilización de documentación y sellos falsos, y también usurpando funciones públicas o de profesión.

En nuestros recorridos por colonias y comunidades del estado se nos acercan ciudadanos para pedirnos actuar contra estos despachos de cobranza judicial contratados por tiendas departamentales y entidades de crédito, que muchas de las veces, de manera telefónica llaman a deshoras de la noche o envían escritos amenazantes haciéndose pasar autoridades facultadas para dichos cobros, lo cual no es cierto, ya que la única forma para poder reclamar un saldo vencido a algún ciudadano es a través de juicios mercantiles impuestos en tribunales civiles competentes. Esta situación no solo la padecen quienes deben algún saldo vencido, sino también por quienes están ligados por algún vínculo familiar, afectivo, o que fungen como referencia o aval del deudor.

Estamos conscientes de que, para el pleno desarrollo de la economía sudcaliforniana, es indispensable que las personas, empresas, tiendas departamentales, e instituciones crediticias, cuenten con un amplio grado de certeza respecto a su derecho para cobrar las deudas que con ellos contraigan otras personas, empresas o instituciones. Sin embargo, este derecho debe ejercerse a través de los procedimientos administrativos y judiciales adecuados que están previstos en nuestro marco jurídico, y que le brindan no solo a las partes en conflicto, sino a toda la sociedad, la tranquilidad de saber que los procesos de cobro de ajustaran a reglas acordadas y aceptadas de antemano por las partes.

Lo anterior debido a que el acoso, violencia, e intimidación reiterada por los despachos de cobranza, generan un impacto muy negativo no solo entre quienes son víctimas de dichas acciones, sino en toda la sociedad, porque implica colocar en un estado de indefensión a los supuestos deudores, sometiéndolos a una agresión y presión psicológica que no solo resulta innecesaria, sino inmoral e injusta.

Efectivamente la extralimitación de los despachos de cobranza que operan en la entidad y a nivel nacional, se convierten en foco de incertidumbre y de angustia para miles de personas, en su mayoría de clases humildes y media baja, donde se pone en entredicho su derecho defenderse y en muchas ocasiones sufren abusos por el desconocimiento de la ley, al presentarse sus acreedores falsamente como representantes de las fuerzas de seguridad pública o como funcionarios judiciales con facultades para embargar los bienes que se deben o de aquellos que sirvan para cubrir los saldos vencidos.

En el cobro extrajudicial ilegal, se invade el propio derecho de privacidad de las personas deudoras. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Particularmente a su relación con "lo que no constituye vida pública" y a un "ámbito reservado frente a la acción y conocimiento de los demás"¹. De este modo, se estima que la utilización de la información privada de los deudores para hostigarles o intimidarles con base en un adeudo, puede vulnerar también su derecho fundamental a la privacidad.

En este sentido, el artículo 16 Constitucional, en sus párrafos primero y segundo, establece que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros".

De igual modo, debe señalarse que el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos

¹ 1 Tesis Aislada 1a CCXIV/2009, "DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA", · Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 277.

que forman parte del orden jurídico mexicano. Como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en su artículo 12, establece que:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

En similares términos se expresan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, que establece la obligación de los Estados Parte de Protección de la Honra y de la Dignidad de las personas.

En ese orden de ideas, como representantes populares, no podemos mantenernos al margen de esta violación a los derechos de muchos sudcalifornianos que se encuentren en esta situación. Pero debe de quedar muy claro que no queremos que los deudores dejen de pagar, sino que estos pagos se obtengan de manera legal, legítima y justa, por los medios idóneos y no a través de las amenazas por la vía telefónica o escrita.

Creemos también que las autoridades competentes deben de generar una amplia campaña de educación financiera entre nuestra sociedad a efectos de que las personas conozcan cómo manejar adecuadamente las transacciones que realicen para no caer en mora. Es por ello que estimamos pertinente establecer la cobranza ilegal como un delito contenido en el catálogo de delitos contra la paz de las personas y la inviolabilidad de su domicilio, de nuestro

código penal estatal, para lo cual proponemos en primer término, reformar el encabezado de Capítulo I del Título Decimo Primero y luego adicionar un artículo 218 Bis. Que se homologa en gran parte con el tipo penal de cobranza ilegal, recién incluido en el Código Penal Federal.

Con la presente reforma a nuestro código penal local, pretendemos que haya una mayor certeza jurídica y tranquilidad para quienes realizan transacciones económicas en nuestra entidad federativa, enviándose al mismo tiempo una clara señal a todas las personas, empresas, despachos, e instituciones dedicadas a la cobranza, en el sentido de que el Estado respalda su derecho, única y exclusivamente, en la medida que lo hagan valer a través de los canales establecidos en la ley.

Porque si bien es cierto que las conductas que se pretenden sancionar tienen origen en una deuda derivada de una relación contractual legítima (civil o mercantil), también lo es que existen los mecanismos legales para el cobro efectivo de lo debido. Máxime que la Constitución, como se dijo en líneas anteriores, en su artículo 17 establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De modo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. Por ello, nadie debe ser molestado en su esfera privada para realizar el pago de cualquier tipo de deuda, si no es por un mandato judicial que lo establezca

Es por lo anterior expuesto que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur Decreta:

SE REFORMA EL ENCABEZADO DE CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMO PRIMERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 218 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimo Primero y se adiciona el artículo 218 Bis al Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA PAZ DE LAS PERSONAS
Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO**

**CAPÍTULO I
AMENAZAS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL**

218 Bis. Cobranza Extrajudicial Ilegal. A quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de veinticinco mil a cien mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el artículo 30 de este código.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades mercantiles, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Palacio del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 26 días del mes de junio del año 2017.”

ATENTEMENTE



DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ

